

VSC-PARP-065-2021

ESTADO No. PARP-065-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **11 de noviembre de 2021**:

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE	8704	MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S	09/11/2021	471	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. 8704, con base en lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.”</i>; para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido, pese a contar con Programa de Trabajos y Obras debidamente autorizado por la Autoridad Minera, así como la Licencia Ambiental correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones plasmadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-092-8704-21 del 02 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. 8704, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: <ul style="list-style-type: none"> El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas del Contrato de Concesión. Garantizar las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en la Licencia Ambiental. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-092-8704-21 del 02 de noviembre de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8704 cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera, mediante Resolución No. GTRC-0176-09 del 24 de diciembre de 2009. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8704 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 253 del 04 de mayo de 2009. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8704, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-092-8704-21 del 02 de noviembre de 2021. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Magüí Payan que de conformidad con el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-092-8704-21 del 02 de noviembre de 2021, el titular minero NO adelanta trabajos extractivos en el área objeto de la concesión por un periodo mayor a SEIS (6) meses, pese a contar con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Licencia Ambiental, por imposibilidad de acceder al polígono minero por presuntos problemas de orden público en la zona; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8705	MINERÍA E INVERSIONES S.A.S	09/11/2021	472	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, con base en lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no realizar los trabajos</i>

					<p>y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.”; para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido, pese a contar con Programa de Trabajos y Obras debidamente autorizado por la Autoridad Minera, así como la Licencia Ambiental correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones plasmadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-093-8705-21 del 02 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: <ul style="list-style-type: none"> • El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas del Contrato de Concesión. • Garantizar las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en la Licencia Ambiental. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-093-8705-21 del 02 de noviembre de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8705 cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera, mediante Resolución No. GTRC-0173-09 del 24 de diciembre de 2009. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8705 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 255 del 04 de mayo de 2009. 4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-093-8705-21 del 02 de noviembre de 2021. 6. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Magüí Payan que de conformidad con el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-093-8705-21 del 02 de noviembre de 2021, el titular minero NO adelanta trabajos extractivos en el área objeto de la concesión por un periodo mayor a SEIS (6) meses, pese a contar con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Licencia Ambiental, por imposibilidad de acceder al polígono
--	--	--	--	--	--

					<p>minero por presuntos problemas de orden público en la zona; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16520	WALTER BURBANO RUIZ, EZEQUIEL BURBANO RUIZ Y ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ	09/11/2021	473	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular minero que no puede adelantar labores de explotación teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación cuenta con Resolución de terminación por plazo de ejecución vencido. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-095-16520-21 del 03 de noviembre de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOK DELGADO	9/11/2021	474	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales”</i>, para que SUSPENDA INMEDIATAMENTE las actividades de explotación dentro del polígono concedido, teniendo en cuenta que realizada la revisión documental del expediente, desde el 04 de mayo de 2019, el título minero NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI vigente y aprobado por esta Autoridad, además de encontrarse vigente orden de suspensión inmediata de actividades de explotación impartida con Auto Par Pasto No. 457 del 27 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-049-2020 del 24 de diciembre de 2020, no obstante, se evidenció reporte de explotación de 240 metros³ de recebo durante el II trimestre de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-124-0002-52-21 del 26 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

					<p>Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto No. 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales”</i>, para que allegue un informe técnico y económico donde explique y/o justifique las razones por las cuales realizó actividades mineras dentro del polígono, a sabiendas de que NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI vigente y aprobado por esta Autoridad Minera, lo anterior como quiera que se reportó explotación de 240 metros³ de recebo durante el II trimestre de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-124-0002-52-21 del 26 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto No. 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que NO podrá adelantar actividades de explotación de minerales, entre tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-124-0002-52-21 del 26 de octubre de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero. • La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. • La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).
--	--	--	--	--	--

					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-124-0002-52-21 del 26 de octubre de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN y/o APREMIO DE MULTA en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 487 del 17 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-049-2020 del 24 de diciembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implemente el mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. • Implemente sistema de aspersión a las vías internas de comunicación, vía de acceso al área del título y patios de acopio. • Implemente el control de entrada y salida al área del polígono. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 8.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-124-0002-52-21 del 26 de octubre de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>5. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>6. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 243 del 17 de julio de 1996.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>8. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que de conformidad con el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-124-0002-52-21 del 26 de octubre de 2021, al interior del área del polígono del título minero 0002-52, se evidencia posible actividad extracción de minerales sin contar con la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, debidamente aprobada</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>por la Autoridad Minera; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>9. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Pasto que de conformidad con el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-124-0002-52-21 del 26 de octubre de 2021, al interior del área del polígono del título minero 0002-52, se evidencia posible actividad extracción de minerales sin contar con la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, debidamente aprobada por la Autoridad Minera; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-124-0002-52-21 del 26 de octubre de 2021.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QCP-15091	EXPLOTACIONES MINERAS PICAPIEDRA S.A.S	09/11/2021	475	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. QCP-15091, so pena de entender desistido el trámite de prórroga de Autorización Temporal presentado mediante radicado No. 20211001499652 del 19 de octubre de 2021, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente la copia del “Otro Si” por medio del cual se prorrogó la ejecución del Contrato No. 1501017 suscrito con el MUNICIPIO DE ILES cuyo objeto comprende el “MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE ILES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO” y en el que registre la fecha de inicio y de terminación de la referida prórroga. Se reitera al titular de la Autorización Temporal que si transcurrido el plazo concedido, los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia, se entenderá que ha desistido del trámite, salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRÍGUEZ MONCAYO	09/11/2021	476	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REITERAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 la ORDEN de SUSPENSIÓN INMEDIATA y DEFINITIVA, de todas las actividades de explotación en los frentes de extracción ubicados en las coordenadas: i) Norte: 607856, Este: 930900, Cota: 3232; ii) Norte: 607848, Este: 930886, Cota: 3234; iii) Sector Norte: 607757, Este: 930939, Cota: 3227; emitida en el Auto Par Pasto No. 446 del 24 de noviembre de 2020, notificado en estado PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizada el día 12 de octubre de 2021, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-127-HKT-15311-21 del 29 de octubre de 2021; así como en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000399-19-10-2021 del 20 de octubre de 2021, dichas áreas se encuentran excluidas de actividad minera por encontrarse ubicados en el área del Páramo Chiles-Cumbal. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo establecido en el literal 8) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“El realizar obras y labores mineras en las zonas y áreas señaladas en el artículo 10 de este Código sin las autorizaciones requeridas en el mismo”</i>, para que suspenda los trabajos de explotación en la zona excluida y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales quebrantó la exclusión para ejecutar actividades mineras en esa zona como quiera que después de la declaratoria del páramo delimitado se identificó pérdida de cobertura vegetal en las coordenadas latitud 1,04944°N longitud 77,69833°W . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000399-19-10-2021 del 20 de octubre de 2021. 3. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: <ul style="list-style-type: none"> • Realice la delimitación del área de páramo de Chiles-Cumbal, en plano y en el terreno físico, como manera de garantizar el respeto al área excluida. • Presente el Plan de Cierre aprobado por la Autoridad Ambiental competente, respecto de los trabajos efectuados en la zona excluida.
-----------------------	-----------	-----------------------------------	------------	-----	---

					<p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-127-HKT-15311-21 del 29 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los NOVENTA (90) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realice la canalización para darle manejo a las aguas en los frentes de explotación suspendidos, e indicados durante el recorrido y garantizar el mantenimiento periódico a los drenajes realizados. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-127-HKT-15311-21 del 29 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR por SEGUNDA VEZ y bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, con el fin de que el planteamiento minero propuesto contemple la superposición actual que el título minero ostenta con la zona del páramo delimitado Chiles-Cumbal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-127-HKT-15311-21 del 29 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>
--	--	--	--	--	--

conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **HKT-15311**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:
 - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera.
 - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
 - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-127-HKT-15311-21 del 29 de octubre de 2021.**
2. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HKT-15311**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** en las siguientes providencias:

Auto Par Pasto No. 159 del 26 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-029-2021 del 27 de mayo de 2021, relativos a:

 - Presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO, con el fin de que el planteamiento minero propuesto contemple la superposición actual que el titulo minero ostenta con la zona del páramo delimitado Chiles-Cumbal.
 - Presentar el Plan de Cierre aprobado por la Autoridad Ambiental competente, respecto de los trabajos efectuados en la zona excluida.
 - Realice la delimitación y demarcación del área de restricción del páramo con el fin de identificar, señalar y aislar dicha área.
 - Subsanan las NO CONFORMIDADES de higiene y seguridad minera levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-HKT-15311-21 del 20 de mayo de 2021.

				<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 8.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-127-HKT-15311-21 del 29 de octubre de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKT-15311 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Resolución No. GTRC-0192-08 del 07 de noviembre de 2008. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKT-15311 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 426 del 15 de Julio de 2009. 5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 que debe ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividades mineras (exploración, extracción o beneficio de minerales) en la zona exclusión de actividades mineras, concretamente en la que se superpone con el Páramo Chiles-Cumbal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, y la Resolución No. 1398 del 25 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 6. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 7. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que de conformidad con el Informe de Visita Integral No IV-PARP-127-HKT-15311-21 del 29 de octubre de 2021, así como en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000399-19-10-2021 del 20 de octubre de 2021, que al interior del área del polígono del título minero HKT-15311, se evidencian elementos que permiten inferir el desarrollo de actividades extractivas en zona de exclusión minera por superposición con el Páramo Chiles-Cumbal, ubicados en las coordenadas: i) Norte: 607856, Este: 930900, Cota: 3232; ii) Norte: 607848, Este: 930886, Cota: 3234; iii) Sector Norte: 607757, Este: 930939, Cota: 3227; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Sapuyes que de conformidad con el Informe de Visita Integral No IV-PARP-127-HKT-15311-21 del 29 de octubre de 2021, al interior del área del polígono del título minero HKT-15311, se evidencian elementos que permiten inferir el desarrollo de actividades extractivas en zona de exclusión minera por superposición con el Páramo Chiles-Cumbal, ubicados en las coordenadas: i) Norte: 607856, Este: 930900, Cota: 3232; ii) Norte: 607848, Este: 930886, Cota: 3234; iii) Sector Norte: 607757, Este: 930939, Cota: 3227; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	---

					<p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-127-HKT-15311-21 del 29 de octubre de 2021.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09V	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	10/11/2021	477	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de FORMA INMEDIATA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Suspenda la circulación de maquinaria amarilla (retroexcavadora) sobre el talud ubicado en las coordenadas N: 593190.15696508 E: 1057521.79715473 y N: 593183.93213715 E: 1057527.16318986, toda vez que este no cuenta con las condiciones de seguridad adecuadas, ya que la altura es superior a los 25 m y este se encuentra de frente una piscina de sedimentación, la cresta del talud es en su mayoría un tipo de material arcilloso blando y la pendiente del talud es de 90 grados lo que genera un alto riesgo de desprendimiento de bloques provenientes de la parte superior del talud, esta medida será levantada hasta que sea reducida la altura del talud y sea implementada barandas sobre los orillas para evitar caída de personas y maquinaria desde la parte alta del talud a la piscina de sedimentación. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-122-FLV-09V-21 del 12 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualice plano topográfico de los frentes de explotación donde se adelantan labores actualmente, así como también del área del polígono minero donde se pueda evidenciar la infraestructura presente, de conformidad con la resolución 40600 de 2015. • Implemente el plan de capacitación anual el cual debe estar articulado al SG-SST y de conformidad con los riesgos evaluados en la matriz de peligros. • Elabore el Plano de Riesgos que involucre todos los riesgos evidenciados en frentes de explotación, vías de acceso y demás áreas dentro del título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-122-FLV-09V-21 del 12 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de conformidad con el decreto 1072 de 2015 y contar con el profesional responsable de su implementación para el nivel de riesgo V de acuerdo a la resolución 0312 del 13 de febrero de 2019. • Implemente el programa de mantenimiento de maquinaria y equipo, que este articulado con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. • Elabore e Implemente el Plan de emergencias y realizar simulacros de evacuación a todo el personal que labora al interior del polígono minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-122-FLV-09V-21 del 12 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los NOVENTA (90) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implemente programa de orden y aseo al área de beneficio y frentes de explotación activos dentro del título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-122-FLV-09V-21 del 12 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión. • Afiliación al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud, Riesgos laborales) de las dos personas que laboran dentro del título minero. <p>- Implementación del formato de ingreso y salida del personal interno y externo del proyecto minero.</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Uso en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. FLV-09V. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-122-FLV-09V-21 del 12 de octubre de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante:</p> <p>Auto Parp No. 274 del 09 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-033-19 del 12 de agosto de 2019, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-122-FLV-09V-21 del 12 de octubre de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09V, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto GLM No. 0494 del 9 de diciembre de 2014.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09V, cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 270 del 18 de abril de 2013.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>6. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA y a la Alcaldía Municipal de Villa Garzón-Putumayo, para su información y fines pertinentes.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-122-FLV-09V-21 del 12 de octubre de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15295	DIOGENES GUERRERO MORA Y SERGIO GUERRERO	10/11/2021	478	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que hasta la fecha los señores no han dado cumplimiento a lo requerido en Resolución VSC No. 000200 del 26 de mayo de 2020, inscrita en el registro minero nacional el día 1 de diciembre de 2020, respecto de la presentación de la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 15295, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 14 de mayo de 2014, aprobado en Auto GTRC-0228-09 del 12 de mayo de 2009. INFORMAR que Licencia de Explotación No. 15295, contó con Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corponariño mediante Resolución No. 323 del 6 de julio de 1999. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 222 del 21 de octubre de 2021. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFR-111	JORGE ISAAC FERNANDEZ MERA YMARCIAL FERNANDEZ MERA	10/11/2021	479	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos y presente aclaración del FBM semestral y anual de 2010, puesto que estos se indican una cantidad de mineral explotado, siendo que el Contrato de Concesión aún no se encontraba en etapa de explotación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 223 del 22 de octubre de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

				<p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, y III de 2021, con su correspondiente soporte de pago. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 223 del 22 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111, que no ha dado cumplimiento a lo requerido APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Auto Parp No. 329 del 23 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-038-20 del 06 de agosto de 2020, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. • Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019, y I y II de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.5, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 223 del 22 de octubre de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GRF-111, que mediante Auto PARP-514-18 del 10 de diciembre de 2018 se modificó el mayor valor reportado en Auto PARP-386-16 del 21 de noviembre de 2016, y que conforme el mismo asciende actualmente a CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$165.814), por concepto de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2013, 2014 y 2015. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 223 del 22 de octubre de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GRF-111, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina superposición total con de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, es preciso señalar que dicha</p>
--	--	--	--	---

					<p>restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GFR-111 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado mediante AUTO GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GFR-111 cuenta con licencia ambiental, expedida por CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0063 del 05 de febrero de 2013. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 223 del 22 de octubre de 2021. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **11 de noviembre de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Mónica Molina – Contratista PAR Pasto